



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3666-SPA-2252**

**No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2819 -2020**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3666-SPA-2252 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Denuncio maltrato animal a 2 perros que sufren de golpes y no tiene[n] ni alimentación, están amarrados con una correa que impide que se muevan [ubicación de los hechos: calle Yucatán, número 25, entre calles Independencia y Av. Tláhuac, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

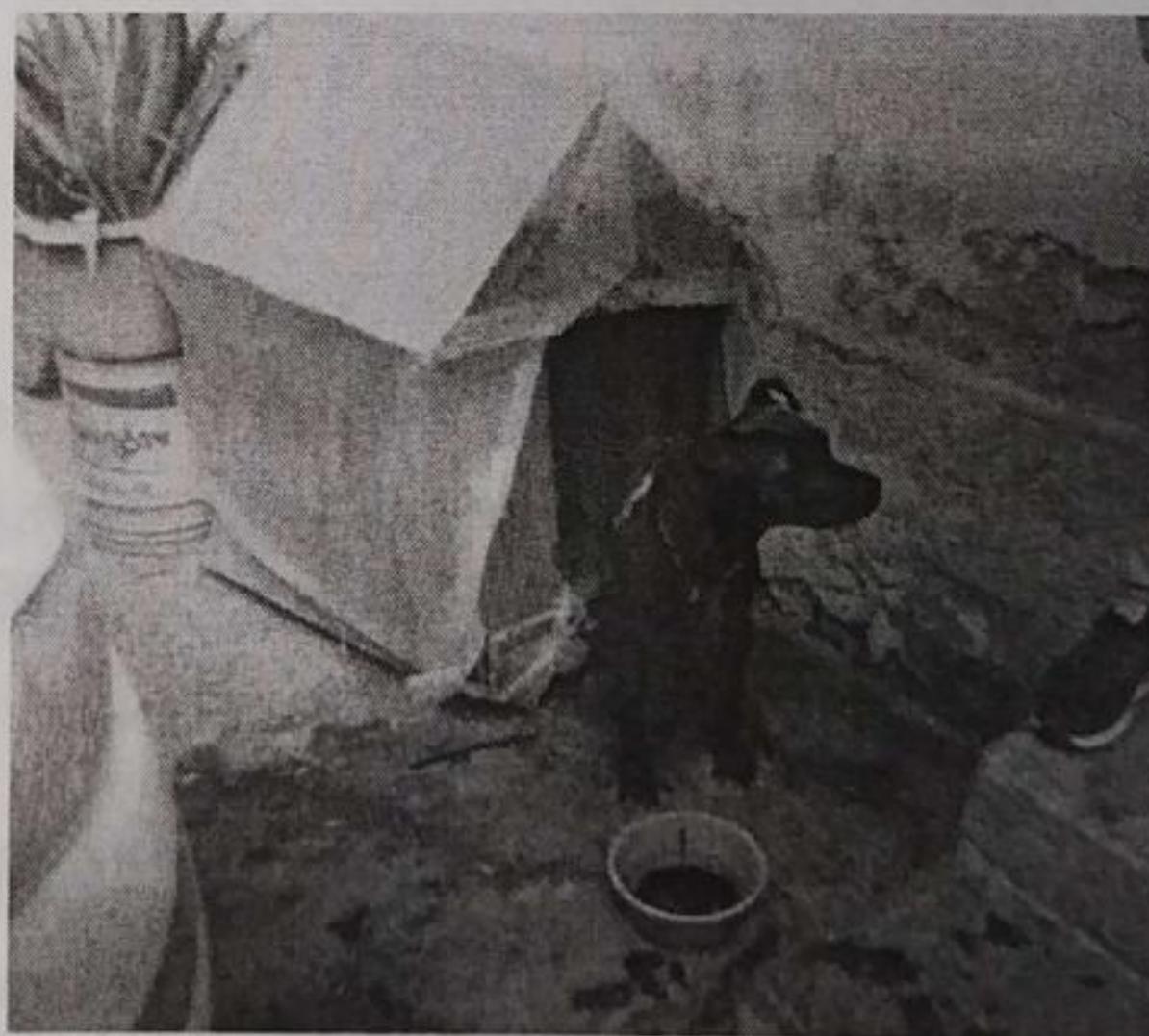
Expediente: PAOT-2019-3666-SPA-2252

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2819 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó reconocimiento de hechos, en el que se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino con características de la raza pitbull, hembra de aproximadamente de 10 meses de color negro.
- Presentaba una condición corporal baja (2/5).
- Presentaba irritación en el pecho por el roce con su pechera.
- Se encontraba atada a una cuerda de menos de 50 centímetros.
- Presentaba una conducta responsiva y sociable.
- Contaba con una casa de madera para protegerse contra la intemperie.
- Se observó un recipiente con agua.
- La persona que atendió la diligencia, refirió que la alimentan tres veces al día con croquetas y es sacada a pasear una hora los sábados y domingos, además de estar vacunada. Aunado a lo anterior, hizo del conocimiento del personal actuante que únicamente era responsable de un ejemplar canino.



Por lo anterior, en relación a la promoción del cumplimiento voluntario realizado por esta Entidad, se recomendó alargar la cuerda con que lo que se encontraba amarrado el animal de compañía, cambiar la pechera para evitar la irritación en su pecho y aumentar los paseos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3666-SPA-2252**

**No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2819 -2020**

En seguimiento a la investigación, se realizó visita de reconocimiento de hechos donde se constató lo siguiente:

- El animal de compañía presentaba una condición corporal acorde a su talla y edad (3/5).
- Se alargó la cadena con la que es atado.
- Se le colocó un collar para evitar que se siguiera lastimando la piel y ya no presentaba irritación en el pecho.
- La persona que atendió la diligencia, refirió que le permiten deambular libremente bajo supervisión y cuando no hay niños en el sitio.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la personal responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales cominándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3666-SPA-2252**

**No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2819 -2020**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en calle Yucatán, número 25, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, observando a un ejemplar canino hembra con características correspondientes a las de la raza pitbull de color negro, se encontraba amarrado con una cuerda de menos de 50 centímetros, con una condición corporal baja, mostraba irritación en el pecho por el roce de su pechera y contaba con una casa de madera que le permitía protegerse contra la intemperie. En relación a la promoción del cumplimiento voluntario realizado por esta Entidad, se recomendó alargar la cuerda con que lo que se encontraba amarrado el animal de compañía, cambiar la pechera para evitar la irritación en su pecho y aumentar los paseos.
- En seguimiento a la investigación se constató que el ejemplar objeto de investigación se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente un metro de largo, ya no presentaba irritación en el pecho y le fue colocado un collar en lugar de la pechera, presentaba una condición corporal acorde a su talla y edad (3/5).. Aunado a lo anterior, la persona que atendió la diligencia refirió que le permiten deambular libremente bajo supervisión y cuando no hay niños en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3666-SPA-2252  
No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2819 -2020**

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IPV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS